OFORD.: N°5004

Antecedentes .: Su consulta de 07/02/14

Materia.: Informa

SGD.: N°2014020016747

Santiago, 17 de Febrero de 2014

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A :

Se ha recibido en esta Superintendencia su comunicación del antecedente, mediante la cual consulta la efectividad de que la Ley N° 20.667 habría eliminado el período de carencia en los contratos de seguros, atendido que Ud. habría contratado un seguro de salud que contiene un período de carencia.

Sobre el particular, cumplo con informar que las nuevas regulaciones introducidas por la Ley Nº 20.667 no contemplan ninguna prohibición respecto a las carencias.

En este sentido, el artículo 523 de Código de Comercio (modificado por la Ley Nº 20.667, vigente desde el 1 de diciembre de 2013), señala que los términos de la vigencia del contrato serán fijados en la póliza y a falta de estipulación sobre el inicio de la cobertura, los riesgos serán de cargo del asegurador a partir del momento en que se perfeccione el contrato.

Lo anterior implica que en la póliza puede establecerse una fecha específica de inicio de la cobertura, diferente a la de perfeccionamiento del contrato, de modo que el inicio de la cobertura podría diferirse en el tiempo.

Saluda atentamente a Usted.